

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01 A.1.a.2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01 A.1.a.2). El Decreto 1802/1972, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1972), prorrogó por un nuevo plazo de dos años la vigencia de esta Resolución tipo.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitudes para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 28, 29, 30 y 31 de octubre de 1972, calificando favorablemente las solicitudes de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor, de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con un grado de nacionalización del 50 por 100, como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscritos contratos de colaboración técnica para la fabricación de las plantas propulsoras de cuatro buques petroleros, números 147, 148, 149 y 153, con la firma «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», de Kobe, Japón, mediante los cuales obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

RESOLUCION PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con destino a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153.

A efectos de esta Resolución particular solicitada, se entiende que estas calderas comprenden cada una:

— Las partes de presión constituidas por: Los colectores de agua y de agua-vapor; los colectores secundarios de agua y los

de vapor; los tubos de vaporización; los tubos de circulación; los tubos y calderines del recalentador de vapor; los tubos y calderines del economizador.

— El calentador de aire.

— La envoltura metálica, de doble pared, que encierra a las partes de presión y al calentador de aire, hasta la brida de conexión con el conducto de humos.

— Los revestimientos refractarios y aislantes.

— Los accesorios interiores y exteriores colocados directamente dentro o sobre las partes de presión, el calentador de aire y la envoltura metálica; seguridades, válvulas, niveles, filtros, rejillas, registros, sopladores de hollín, quemadores de combustible, aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, indicador de humos, indicador de tiro, Mecanismos de control y accionamiento. Un juego de herramientas especiales y respastos.

Estas calderas son tipo UFG 75/51 acuotubulares, de doble envoltura, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar, para una presión de vapor de 62 kg/cm², a 515° C. y una capacidad de vaporización de 51 t/hora, en régimen normal, y 75 t/hora, en régimen mixto.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular (anexo I, buque 147; anexo II, buque 148; anexo III, buque 149, y anexo IV, buque 153).

Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para las ocho calderas del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en las relaciones de los anexos referidos en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condiciones de funcionar hasta que son montadas a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de las mismas montadas a bordo de los buques a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de El Ferrol del Caudillo de «Bazán» o los talleres de «Astilleros Españoles, S. A.», según sea el primer destino de los elementos a importar.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros Españoles, S. A.» (AES), podrá realizar las importaciones de materiales que aparecen indicados en la relación de los anexos, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomarán como base de información las Memorias que como fundamento de sus solicitudes presentó «Empresa Nacional Bazán» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969, que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de treinta meses, para la fabricación mixta del buque número 147; de treinta y cuatro meses, para el buque número 148; de cuarenta y dos meses, para el buque número 149, y de cuarenta y ocho meses, para el buque número 153, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe

ANEXO I

Buque núm. 147

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LAS DOS CALDERAS DE LA PLANTA PROPULSORA

Designación	Posición arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Importaciones por «Bazán»</i>		
Dos juegos de elementos para calentadores	84.02.A.	11.075.376
Dos juegos de elementos para economizadores	84.02.A.	4.465.674
Dos juegos de sopladores de hollín	84.02.B.	2.242.539
Dos juegos de quemadores	84.13	2.741.415
Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas	84.61	8.346.225
Un control automático de la combustión	90.24	2.320.521
Chapas parte cilíndrica de colectores	73.13.D.1.a	1.896.164
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero de carbono	73.20.B	734.076
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero aleado	73.20.B	30.586
Piezas forjadas diversas	73.40.C.3.	317.772
Plancha de acero pavonada	73.13.D.3.e.	70.707
Varios e imprevistos	Varias	246.047
<i>Importaciones por «AESA»</i>		
Dos precalentadores de aire	84.02.A.	9.908.595
Suma		44.335.697

ANEXO II

Buque núm. 148

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA DOS CALDERAS DE LA PLANTA PROPULSORA

Designación	Posición arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Importaciones por «Bazán»</i>		
Dos juegos de elementos para calentadores	84.02.A.	11.377.501
Dos juegos de elementos para economizadores	84.02.A.	4.525.759
Dos juegos de sopladores de hollín	84.02.B.	2.303.627
Dos juegos de quemadores	84.13	2.875.759
Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas	84.61.	8.572.430
Un control automático de la combustión	90.24.	2.363.463
Chapas parte cilíndrica de colectores	73.13.D.1.a.	1.896.164
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero de carbono	73.20.B.	734.076
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero aleado	73.20.B.	30.586
Piezas forjadas diversas	73.40.C.3.	317.772
Varios e imprevistos	Varias	246.047
<i>Importaciones por «AESA»</i>		
Dos precalentadores de aire	84.02.A.	9.908.595
Suma		45.111.779

ANEXO III

Buque núm. 149

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA DOS CALDERAS DE LA PLANTA PROPULSORA

Designación	Posición arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Importaciones por «Bazán»</i>		
Dos juegos de elementos para calentadores	84.02.A.	11.779.060
Dos juegos de elementos para economizadores	84.02.A.	4.688.677
Dos juegos de sopladores de hollín	84.02.B.	2.384.823
Dos juegos de quemadores	84.13.	2.915.658
Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas	84.61.	8.876.639
Un control automático de la combustión	90.24.	2.467.638
Chapas parte cilíndrica de colectores	73.13.D.1.a.	2.084.738
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero al carbono	73.20.B.	807.484
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero aleado	73.20.B.	36.703
Piezas forjadas diversas	73.40.C.3.	354.438
Varios e imprevistos	Varias	270.651
<i>Importaciones por «AESA»</i>		
Dos precalentadores de aire	84.02.A.	10.899.802
Suma		47.566.311

ANEXO IV

Buque núm. 153

ELEMENTOS A IMPORTAR PARA DOS CALDERAS DE LA PLANTA PROPULSORA

Designación	Posición arancelaria	Coste total — Pesetas
<i>Importaciones por «Bazán»</i>		
Dos juegos de elementos para calentadores	84.02.A.	12.184.442
Dos juegos de elementos para economizadores	84.02.B.	4.849.301
Dos juegos de sopladores de hollín	84.02.A.	2.486.792
Dos juegos de quemadores	84.13.	3.012.458
Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas	84.61.	9.180.847
Un control automático de la combustión	90.24.	2.552.573
Chapas parte cilíndrica de colectores	73.13.D.1.a.	2.084.738
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero de carbono	73.20.B.	807.484
Bridas, codos, piezas de ramales, etcétera, de acero aleado	73.20.B.	38.703
Piezas forjadas diversas	73.40.C.3.	354.438
Varios e imprevistos	Varias	270.651
<i>Importaciones por «AESA»</i>		
Dos precalentadores de aire	84.02.A.	10.899.802
Suma		43.760.229